

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the
 business of the Bank of the Commonwealth, and in reply to inform you that the same has been
 forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 Wm. B. Ewing, Cashier.

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the
 business of the Bank of the Commonwealth, and in reply to inform you that the same has been
 forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 Wm. B. Ewing, Cashier.

He visto el memorial presentado en nombre de la
Caja de la Compañía y Comulgada de la muy
Ilustre Real Audiencia de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia y de los señores de la Real Audiencia
de esta Real Audiencia, como mandado de los señores
que halla grave dificultad en conseguir la confirmación
de los que se piden, y me persuado que aun cuando
lograrlos, serán grandes las contingencias, que se
pueden esperar en el cumplimiento de lo que se
encerramos en la parte favorecida de esta Real Audiencia
que sin duda se verá en beneficio de los señores de la
que se mira en resolución al beneficio de los señores
Compañía de esta Real Audiencia y de los señores de la
ordenanza que se piden (ambos en la Real Audiencia
de esta Real Audiencia de los señores de la Real Audiencia
las demás diligencias que se piden reservadas. A lo que
cabe de esta Real Audiencia con muy ligeros gastos, y queda
como se acordó. Siempre, y para que se vea
de esta Real Audiencia y de los señores de la Real Audiencia
que se piden. De esta Real Audiencia de esta Real Audiencia.

Caro figlio
di

Il tuo padre
che ti scrive
con affetto
e con amore
per darti
consiglio
e insegnarti
la via
della virtù
e della
felicità
che è
il fine
di ogni
uomo
saggio
e buono
che si
prende
per
modello
e guida
nella
vita
e nel
mondo
che ci
circonda
e che
ci
regge
e
governa
e che
ci
ha
dato
la
vita
e
che
ci
ha
dato
la
mente
e
che
ci
ha
dato
la
voce
e
che
ci
ha
dato
la
mano
e
che
ci
ha
dato
la
piede
e
che
ci
ha
dato
la
vita
e
che
ci
ha
dato
la
morte
e
che
ci
ha
dato
la
gloria
e
che
ci
ha
dato
la
vita
e
che
ci
ha
dato
la
morte
e
che
ci
ha
dato
la
gloria
e
che
ci
ha
dato
la
vita
e
che
ci
ha
dato
la
morte
e
che
ci
ha
dato
la
gloria

Muy Noble, y muy Leal Provincia de G U I P U Z C O A.



LA UNIVERSIDAD, Y CASA DE LA

Contratacion, y Consulado de la muy Noble, y muy Leal Ciudad de San Sebastian, Dize: que en las ocasiones en que esta Corona ha tenido guerra con la de Francia, Inglaterra, y otras, siempre se ha estido por costumbre inmemorial inconcusamente observada, y por ordenes especiales de Su Magestad, el que para el descubrimiento de bienes, y hacienda de Enemigos, los Ministros Reales, y Juezes, se contenten, con sola la diligencia de recibir juramento á los hombres de Negocio de la dicha Ciudad, assi naturales, como estrangeros, sin passar á embargos de libros de quantas, ni papeles, ni cartas de correspondencias. Lo qual lo manifiesta la experiencia: y lo acredita claramente una Real Cedula, que el Señor Rey D. Phelipe II. se sirvió de expedir el dia veinte de Enero de mil y seiscientos y diez y seis, firmada de Su Real mano, y refrendada de Juan de Ciriza, su Secretario: en la qual mandó, que por todos sus Ministros de Justicias, se guardasse esta costumbre á los Mercaderes de aquella Ciudad. Turbó este orden el Duque de Canzano, siendo Governador de las Armas de Su Magestad en estos Prcsidios el año de mil y seiscientos y noventa y dos, en que con el motivo de averse publicado guerra con el Rey Christianissimo, se apoderó de los libros, y papeles de los Comerciantes Naturales, y Estrangeros: visito sus tiendas, y lonjas, y no hallando en ellas efectos de Enemigos, pasó á detener, y registrar tres Navios, que en el Muelle estavan cargados con licencia de la Justicia, de frutos de la tierra, y de estos Reynos, y esperando al tiempo para hazerse á la vela: y no encontrando tan poco en ellos cosa, que contrabiniese á las ordenes del Rey, y Cedula de la publicacion de la guerra, los dió por libres después de un dilatado, y muy costoso procedimiento, que atemorizó á los dueños, y Maestres de ellos, quienes rezelosos de semejantes vejaciones, y molestias apresuraron sus viages con viento no muy hecho, y se perdieron los dos de ellos, casi con toda la gente en la costa de Arcajon: y el tercero fue apresado de Franceses, estimandose esta perdida en mas de ducientos mil ducados. Supto el Duque, para este procedimiento, y para otros que executó, en aque tiempo, expeciales disposiciones Reales, y dió á V. S. muchos motivos de poco gusto, obligando á V. S. á convocarse en Junta Particular, para evitar con su gran providencia, las novedades que intentaba, en perjuyzio de las inestimables libertades, y Privilegios de que gozan sus Hijos. Y fue causa, para que se aniquilase el Comercio de aquella Ciudad, saliendo de ella muchos Tratantes, que passaron á otras partes, donde hallan mayor enanche en sus negociaciones; faltaron por esta causa las

A corre-

correspondencias del Norte ; se ha mejorado el uso de la navegacion, cediendo uno , y otro en gravissimo perjuizio del Real Servicio, y de la conveniencia universal de V. S. asi para la crianza de la Marineria, como por la falta de caudales en la tierra, que principalmente se hazen con el trafico, y comercio, que es el nervio principal de la opulencia de los Pueblos.

Por estos motivos considerando la Casa el perjuizio universal, atendiendo á la seguridad, y sosiego de los hombres de Negocio : y mirando al aumento del Trato, y de la Navegacion, discurre podria lograrse, si se restableciesse aquella costumbre antigua : haziendosse para ello un Decreto, que confirmado por Su Magestad, tuviese fuerza de Ley, y se prohibiesse por él, el que los Señores Capitanes Generales, Corregidores, Juezes de Contrabando, ni otros qualesquiera Juezes Ordinarios, ni de Comission, puedan visitar en tiempo de paz, ni de guerra Tiendas, ni Lonjas de Mercaderes, para efecto de inquirir, y averiguar bienes, y haciendas de Enemigos de esta Corona : ni puedan obligar á manifestar Libros de quentas, ni papeles, y cartas de correspondencias, ni passar á detener, ni visitar Navios, que se hallaren cargados con licencia, y permiso de la Justicia Ordinaria : sino que para el cumplimiento de los mandatos de Su Magestad, y Cédulas de la publicacion de la guerra, se arreglen á la costumbre antigua, y se dé entera feè, y credito á la declaración jurada de los hombres de Negocio.

Este decreto, y su observancia sera de mucho provecho al comun, y á los Comerciantes, como lo entendera facilmente la superior providencia y comprehension de V. S. y no sera dificultosa su confirmacion, fundandose su contexto en una costumbre inmemorial interrumpida solo por el Duque de Carizano, en la ocasiõ que arriba se refiere : Y aviendo exemplar de practicarse lo mismo en el Reyno de Navarra, especialmente, (el amor Paternal, y Zelo de V. S. á las conveniencias, y Beneficio de sus Hijos, se sirviese de disponer, y ordenar por sí este acuerdo, y solicitase la aprobacion del Consejo, por medios de su Agente en Corte, ò de otras personas de su satisfacion.

Por lo qual teniendo presente á Casa, el poco arbitrio, que tiene V. S. en sus Diputaciones, para semejantes disposiciones, y lo mucho, que importa el ganar el tiempo en materia de tanta importancia : Suplica rendidamente á V. S. se sirva de Consultar á sus Republicas esta representacion, y siendo la mayor parte del dictamen, de que comienza la formacion de este decreto, se sirva V. S. de Acordarle, y de solicitar su Confirmacion, y observancia, por medios de la persona, que gustare : cuyo coste, y de las de mas diligencias, que en esta materia se pudieren ofrecer, los pagará por sí la Casa, y tendra presente esta merced, que espera de la grandeza de V. S. para atender siempre al mayor obsequio de V. S. y emplearse en su Servicio, &c.